SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-106 AYUNTAMIENTO DE YOBAÍN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 219/2019

Mérida. Yucatán, a seis de noviembre de dos mil diecinueve. - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, el veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en la LGTAIP. Capitulo III.- De las obligaciones de transparencia comunes, Artículo 70. El municipio de Yobaín no cuenta con su marco normativo en ninguno de los trimestres de 2018 y 2019, de igual manera respecto a la Estructura Orgánica, Facultades de cada área." (Sic)

Titulo		Nombre corto del forma	to Ejercicio	Periodo	1
70_II_Estructura Orgánica_	Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_F	r_II 2018	1er semestre	
70_II_Estructura Orgánica_	Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_F	r_II 2018	2do semestre	
70_II_Estructura Orgánica_	Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_F	r_II 2018	3er trimestre	
70_II_Estructura Orgánica_	Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_F	r_II 2018	4to trimestre	

En virtud que la denuncia se recibió el día sábado veintiocho de septiembre del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el día treinta de del mes y año en comento.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede; asimismo, a través del acuerdo referido este Pleno determinó lo siguiente:

a) Con sustento en el artículo 91 de la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente,

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-106 AYUNTAMIENTO DE YOBAÍN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 219/2019

actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General.

b) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y del primer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General; esto así, en razón que a la fecha de presentación de la denuncia la falta de publicidad de la información en comento no era sancionable, puesto que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, no es obligación de los sujetos obligados conservar publicada la información de los trimestres referidos.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El ocho de octubre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3446/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince de octubre del presente año, se tuvo por presentada a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, con su oficio de fecha diez del mes y año en cuestión, el cual fuera remitido a este Órgano Garante a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en virtud del traslado que se le realizara al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha tres del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corrobora si la misma estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-106 AYUNTAMIENTO DE YOBAÍN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 219/2019

Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3539/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha dieciocho del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintiocho de octubre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/362/2019, de fecha veinticuatro del mes y año referidos, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha quince del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El veintinueve del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3587/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el treinta y uno del citado mes, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-106 AYUNTAMIENTO DE YOBAÍN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 219/2019

transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General.

SEPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I, II y III establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-106 AYUNTAMIENTO DE YOBAÍN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 219/2019

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en lo que respecta a las fracciones I, II, y III del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información	
I	Trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue o se realice cualquier tipo de modificación a cualquier norma, marco normativo, aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de internet.	Información vigente	
11 .	Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	
III	Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	

De lo anterior, resulta:

- a) Que a la fecha de interposición de la denuncia, es decir el veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, en cuanto a la información de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- b) Que la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido de primero al treinta de julio de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del trimestre referido, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la publicación de dicha modificación.

NOVENO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el tres de octubre del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido no se encontró la información antes descrita, circunstancia que se acreditó con las

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-106 AYUNTAMIENTO DE YOBAÍN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 219/2019

capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO.** Que en virtud del traslado que se le corriera al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, mediante oficio de fecha diez del mes próximo pasado, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

"... Admito que revisando la plataforma (Sic) nacional (Sic) de Transparencia, es correcto que no se encuentra publicada la información de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo cual me comprometo a proceder a publicar la información de las fracciones antes mencionadas.

. . . " (Sic)

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que precede, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de Órgano Garante lo siguiente:

- Que son ciertos los hechos motivo de la denuncia, ya que tal y como lo precisó el particular, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba disponible para su consulta la información correspondiente a las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General.
- 2. Que no obstante lo anterior, el Ayuntamiento se encontraba trabajando en la actualización la información motivo de la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince del mes inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

 Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I y II del artículo 70 de la Ley General, la cual se encuentra adjunta al acta como anexos 1, 3 y 4.



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-106 AYUNTAMIENTO DE YOBAÍN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 219/2019

- 2. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación, corresponde a la vigente, ya que precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre del año que ocurre, es decir, del último trimestre concluido, y toda vez la misma cumple los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.
- 3. Que la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que no cumple los criterios 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 21 señalados para dicha fracción en los Lineamientos.
- 4. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 6 del acta levantada con motivo de la verificación.

Al respecto, en el acta levantada con motivo de la verificación se precisó que en cuanto a las fracciones I y II del artículo 70 de la Ley General, se consultó la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve, en virtud que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de dicho trimestre se debió difundir en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año en curso, aunado a que en cuanto a las fracciones referidas, únicamente se debe conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, es FUNDADA, en razón que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. En virtud que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse ésta, es decir, el tres de octubre de dos mi diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-106 AYUNTAMIENTO DE YOBAÍN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 219/2019

- b. Toda vez que la Responsable de la Unidad de Transparencia, informó al Instituto a través del oficio de fecha diez del mes inmediato anterior, que cuando el particular realizó la consulta de la información motivo de la denuncia, ésta no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que de la verificación virtual realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó lo siguiente:
  - a. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y Il del artículo 70 de la Ley General.
  - b. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.
  - c. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diécisiete.
  - d. Que la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción Il del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumple en su totalidad los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 3. Como consecuencia de lo señalado en los puntos anteriores, que el Ayuntamiento Yobaín, Yucatán, no publicó la información actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General, en el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se afirma, en virtud que el tres de octubre del presente año no se halló publicada dicha información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en cuestión.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, realice lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-106 AYUNTAMIENTO DE YOBAÍN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 219/2019

- Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.
- 2. Publique adecuadamente en el referido sitio, la información vigente de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, para efecto de lo cual se deberá corroborar que la misma cumpla en su totalidad los criterios previstos para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO SEGUNDO.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el considerando DÉCIMO TERCERO, el Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, no publicó la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracciones II y III del artículo 70 de la Ley General, lo anterior, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-106 AYUNTAMIENTO DE YOBAÍN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 219/2019

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-106 AYUNTAMIENTO DE YOBAÍN, YUCATÁN EXPEDIENTE: 219/2019

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA